

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Agosto dos de dos mil veintidós.

Ref: DESACATO TUTELA No. 1100131030272022-00119-00 de LEONARDO HUMBERTO CASTRO contra SIETT DE CUNDINAMARCA Y ALCALDIA DE COTA CUNDINAMARCA.

Se decide este incidente de desacato previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante sentencia de abril 25 de 2022 se ordeno que el SIETT DE CUNDINAMARCA Y LA ALCALDIA DE COTA CUNDINAMARCA resolvieran de fondo la petición presentada por el señor LEONARDO HUMBERTO CASTRO.

Como el accionante manifestó que los accionados no habían dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de mayo 11 del corriente año, y notificada la parte accidentada guardaron silencio..

Mediante auto de mayo 25 de 2022, se dio apertura al incidente de desacato en contra de NESTOR ORLANDO GUITARRERO SANCHEZ como alcalde Municipal de Cota Cundinamarca y LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA como administradora del SIETT CUNDINAMARCA. Una vez notificada la parte accionada dio respuesta la Alcaldía de Cota indicando que la competencia para resolver la petición del accionante corresponde a la Secretaria de Transito y Transporte de Cundinamarca Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Transito y Transporte Cota Siett Cota entidad responsable de adelantar los procedimientos y tramites relacionados con multas, comparendos etc. Y que además el accionante presento como prueba un correo remitido por esa entidad donde se le informa que su petición fue trasladada por competencia a la Secretaria de Transito de Cota.SiETT, por lo que es una entidad ajena a la Alcaldia de Cota Cundinamarca.

Dentro del termino del traslado el SIETT de Cota no se pronunció a pesar de haber sido notificado al correo electrónico.

Con auto de junio 23 de 2022 se decretaron pruebas, teniendo como tal el fallo de tutela, el escrito procedente de la Alcaldía de Cota Cundinamarca.

Nuevamente en julio 18 del corriente año, se requirió al Siett de Cota para el cumplimiento del fallo, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

Se recuerda, que, la persona a quien se le ha tutelado un derecho fundamental, puede solicitar ante el juez de primera instancia que se declare el incumplimiento o desacato a la orden judicial dada, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica para obtener que los fallos de tutela se cumplan y para provocar que, en caso de no ser obedecidos, se apliquen sanciones a los responsables, las que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, según lo contemplan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

La alta Corporación se ha referido al incidente de desacato en varios pronunciamientos indicando que tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador..

En el presente caso, EL SIETT DE COTA CUNDINAMARCA no ha acreditado su cumplimiento conforme al amparo constitucional, toda que guardo silencio al requerimiento y a todas las actuaciones desplegadas con mira a su cumplimiento, por consiguiente es del caso imponer las sanciones señaladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.}

En cuanto a la Alcaldía de Cota Cundinamarca no se imponen sanciones ya que dio respuesta indicando la falta de competencia para resolver lo pedido, por consiguiente no incurrió en desacato ya que explico a quien corresponde el cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA en calidad de ADMINISTRADORA DEL SIETT DE COTA CUNDINAMARCA, incurrió en desacato.

SEGUNDO: IMPONER a la señora LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA en calidad de ADMINISTRADORA DEL SIETT DE COTA CUNDINAMARCA, sanción de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la anterior decisión de forma personal o correo electrónico a la Señora LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA en calidad de ADMINISTRADORA DEL SIETT DE COTA CUNDINAMARCA.

CUARTO: Se le advierte al sancionado que debe dar cumplimiento en su totalidad al fallo de tutela.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el grado jurisdiccional de CONSULTA, ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA. Remítase el expediente digitalizado a dicha oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ddd545e16916c6e8f18174013870901d4222d5df98ff42e1e8f5f1c95586cd**

Documento generado en 02/08/2022 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>